

SOBRE LA NATURALEZA DE LAS LEYES EMPIRICAS

MIGUEL GARCÍA-BARÓ

El psicologismo, como punto de vista en filosofía de la lógica, es la doctrina que sostiene que los fundamentos teóricos esenciales de las reglas del arte lógica se encuentran todos en el conjunto de las leyes de la psicología empírica, y, más exactamente, en las de la subdisciplina de esta ciencia que estudia los procesos cognoscitivos de los hombres.

Supuesto que estamos ya en posesión de un repertorio de reglas lógicas centrales —aquellas que gobiernan la fundamentación—, y supuesta la exactitud absoluta de estas reglas, y, por otra parte, supuesta también la vaguedad de las leyes que presenta hoy la ciencia psicológica, es indudable que de las proposiciones no exactas de esta última no es posible derivar normas exactas verdaderas.

La refutación del psicologismo estaría aquí acabada; pero no puede darse por efectivamente cumplida más que si los supuestos de que nos hemos servido en ella pasan a tener el valor de verdades ciertas. Mientras esto no ocurre, el psicologismo se refugia en posiciones más resguardadas que las primeras. Puede, por ejemplo, rechazar que conozcamos ya las auténticas reglas lógicas fundamentales, prometernos que él las expondrá por primera vez en toda su pureza cuando la psicología progrese tanto que descubra las leyes exactas del funcionamiento de la mente al conocer.

Nosotros podemos responder de dos modos. O bien —y esto es lo más seguro y derecho— insistiremos en la verdad definitiva y apuradamente exacta de ciertas reglas lógicas que han sido ya descubiertas; o bien intentaremos hacer ver que no cabe la esperanza

que los psicólogos tienen puesta en el desarrollo de la ciencia de lo psíquico. Este segundo camino, aunque esquivada la verdadera cuestión, es quizá el más útil en la polémica.

En realidad no es único, sino claramente doble. En primer lugar, el argumento puede intentar probar que, simplemente, ninguna ley empírica es cognoscible *a priori*. Da así por supuesta la posibilidad —si no la realidad— de ciertas leyes empíricas exactas; reconoce que no son de carácter analítico; y, en fin, recuerda los graves problemas lógicos de la inducción (cf. Edmund HUSSERL, *Logische Untersuchungen* I, A 65 y ss.).

Uno de los más preciosos resúmenes de este procedimiento es, sin duda, el que ofrece Karl R. POPPER (cf. ante todo: *Objective Knowledge*, cap. 1). POPPER supone explícitamente lo mismo que parece suponer HUSSERL implícitamente: la existencia real de estas «leyes naturales exactas» que nosotros no podremos nunca conocer con certeza. Y añade POPPER que jamás estaremos autorizados a pensar que una determinada proposición general sobre los hechos en cuanto tales es realmente expresión de la ley que los rige; aunque ciertamente cabe que alguna de nuestras conjeturas, entre las que resisten a cuantas refutaciones se han emprendido, corresponda a lo que la naturaleza es en sí misma.

A todo ello los psicólogos pueden responder casi exactamente lo mismo —el mismo absurdo escéptico— que antes, con un pequeño matiz añadido. Dirán ahora que, desde luego, las reglas lógicas exactas son sólo giros normativos de las leyes psíquicas exactas —las leyes del pensamiento que funciona libre de todo influjo externo obstaculizador—, porque carece de sentido hablar de ellas de otra manera. Eso sí, nosotros nunca conoceremos ni las unas ni las otras.

Pero también el argumento puede procurar la prueba de otra tesis, extraordinariamente más importante: que las leyes que regulan lo fáctico de los hechos no pueden tener (y es ésta una imposibilidad objetiva) el carácter de las exactas. Sin que esto quiera decir que los hechos, tomados en todo cuanto son, no caigan bajo la jurisdicción de ninguna ley exacta.

¿A qué venimos llamando «hechos»? A primera vista parecerá que a todo cuanto se nos ofrece: a este cúmulo inmenso de objetos en el espacio y en el tiempo que, prolongándose indefinidamente en todos los sentidos posibles, creemos que nos circunda constante-

mente y que nos contiene a nosotros mismos, incluida nuestra conciencia —puro tiempo— de todo él. Denominamos aquí «experiencia» a la conciencia intuitiva de objetos de la índole de los señalados, y al conjunto de éstos lo llamamos, en el sentido algo estrecho en el que también lo hace HUSSERL, «realidad». Este conjunto está compuesto por las cosas que experimentamos, hemos experimentado o experimentaremos, mas también por cuantas podríamos haber experimentado; e incluye, según queda dicho, a la experiencia misma. Si hacemos sinónimos a «realidad», «mundo» y «naturaleza», determinamos con precisión qué se quería decir cuando se hablaba de posibles «leyes naturales exactas». La naturaleza, en este sentido, es un hecho complejísimo, todas cuyas partes, las independientes y las no-independientes, son de la índole de los hechos concretos: hechos ellos mismos u objetos que aceptan el calificativo de «fácticos». O individuos y partes de ellos, a los que cabe también calificar, con cierta laxitud, de «individuales».

Como se desprende de nuestra descripción, el ser real o individual o fáctico es, en primer lugar y constitutivamente, ser temporal, ser que dura en la forma precisa de durar que es el *tempus* (no el *aevum*, ni la *aeternitas*). Ahora bien, como el tiempo y el cambio se suponen mutuamente, lo que está sometido al tiempo —esto es, lo que está medido por él, puesto que existe durando de tal a tal otro de sus puntos y a través del lapso que delimitan estos puntos— por necesidad ha de ser ente susceptible de cambio. *διὼς γάρ, εἰ μέτρον μὲν ἐστὶ αἰνήσεως ὁ χρόνος κατ' αὐτό, τῶν δ' ἄλλων κατὰ συμβεβηκός, δῆλον ὅτι ὣν τὸ εἶναι μετρεῖ, τούτος ἅπασιν ἔσται τὸ εἶναι ἐν τῷ ἡρμεῖν ἢ κινεῖσθαι* (*Phys.* IV, 12, 221 b, 25-28). Aún más: siendo el tiempo mismo sucesión, irremediable sustitución de fases por nuevas fases a través del *nunc*, quizá pueda decirse de cuanto está en el tiempo que cambia de hecho, siquiera sea porque al pasar de ahora en ahora efectivamente envejece. (cf. Henri BERGSON, *L'Évolution créatrice*, cap. 1). Dejamos aquí a un lado el tiempo que mide el propio paso de este tiempo que fluye.

Lo que admite por naturaleza cambiar: o es, pero podría no ser o no ser tal y como de hecho es; o no es, pero podría venir al ser con tales o tales otras determinaciones. Es decir: los hechos, por ser constitutivamente temporales, son constitutivamente contingentes.

Si ahora consideramos el carácter de las leyes posibles para los

objetos individuales en cuanto tales, ya que vemos que estos objetos son de un modo que no excluye de antemano la posibilidad del modo de ser contrario, es evidente que las leyes que los determinan no podrán prohibir por principio las excepciones a sí mismas. Pero ésta es precisamente la nota que caracteriza a lo que llamábamos antes, sin previa definición, leyes vagas, contrapuestas a las leyes exactas. Tenemos, pues, que concluir que las leyes de lo empírico en cuanto tal no tienen, por su propia esencia, otro carácter auténtico que el de vagas; dicho con otro giro: que las verdades sobre lo contingente de lo que es contingente no pueden ser verdades necesarias.

No es, por tanto, que sencillamente no le quepa al hombre otro camino, para elevarse a la conciencia de las verdades generales sobre lo fáctico, que la experiencia (la experiencia originaria, bien entendido) y la inducción. El verdadero fondo de la cuestión es que, consideradas en sí mismas, las leyes para los hechos en cuanto hechos son esencialmente diferentes de las leyes exactas. Y esta diferencia de esencia es la que condiciona la naturaleza de las respectivas fundamentaciones por la razón teórica en general (con independencia de la especie o del individuo existentes en que esté la razón, por así decirlo, enraizada). La observación, por penetrante que sea, de un hecho no permite, en modo alguno, la contemplación de las leyes naturales bajo las que está, justamente porque estas leyes tienen un rango racional menor que las exactas. No son relaciones de suyo inteligibles y necesarias —porque están sustentadas en la contingencia misma del ser temporal—, sino ciertas «necesidades contingentes»; imposiciones que acaso cumplan los hechos inexorablemente, pero que podrían perfectamente haber sido otras. Las leyes empíricas no pueden ser aprehendidas en evidencias apodícticas. Deben, por el contrario, ser fundamentadas por medio de un procedimiento completamente distinto: gracias a la experiencia originaria y a la inducción levantada sobre ella; pues los hechos, en cuanto hechos, no entregan el secreto de su constitución más que cuando son traídos a experiencia repetida, en que sorprender la regularidad.

Pero ahora debemos, todavía, dar un paso más. Attendamos propiamente a lo que son en realidad las verdades de hecho generales, las leyes vagas. Distinguimos pronto que las pretendidas leyes vagas no son leyes propiamente dichas. No hay, bien consi-

derado el asunto, leyes que sean vagas, por contraste con leyes que son exactas. Su propia falta de auténtica necesidad intrínseca las descalifica completamente para ser leyes.

Por ejemplo: las masas se atraen, en cada caso, según una razón. Aunque la observación nos permitiera descubrir por entero en cada caso uno de los casos su razón, y aunque esa razón resultara ser siempre la misma (aquí no tiene siquiera papel «principio de indeterminación» alguno), no habría derecho a sostener que tal razón fuera una ley para los hechos. Será sólo siempre un hecho más, todo lo repetido que se quiera.

Las «leyes naturales» no son, pues, sino ciertas situaciones objetivas que son componentes constantes (es decir, frecuentísimos) de otras innumerables más complejas, las cuales, en cuanto todos, suelen diferir extraordinariamente las unas de las otras.

Los hechos concretos, los individuos en sentido estricto (cf. Edmund HUSSERL, *Ideen zu einer reinen Phänomenologie und phänomenologischen Philosophie I*, p. 29) —tomados como situaciones objetivas complicadas— contienen como ingredientes ciertas situaciones objetivas que se repiten (o aproximadamente se repiten) en muchísimos hechos del mismo grupo. Estos «hechos parciales cuasi constantes» pueden llegar a ser destacados y conocidos en la «experiencia sensible y en el procedimiento auxiliar llamado inducción, y son lo que llamamos leyes naturales en sentido más propio. En realidad, las situaciones objetivas inductivamente descubiertas contienen tan sólo la probabilidad de la presencia de aquellas otras que hemos dado en llamar: «hechos parciales cuasi constantes».

Si la realidad no contuviera otra cosa que hechos, en estas observaciones se encerraría el modelo del único conocimiento científico que a cualquier subjetividad en general le sería accesible. Y una de las consecuencias que habría que extraer sería la de la inevitable vaguedad de todas las normas lógicas. En efecto, una vez que comprendemos que la exactitud con que las ciencias empíricas —y especialmente las que utilizan por todas partes métodos matemáticos— nos presentan sus leyes es el producto de una idealización llevada a cabo sobre aquel contenido extraordinariamente vago que, en verdad, es el único que la inducción descubre, deberemos desechar toda norma exacta en cuyo conocimiento nos creamos, a no ser que prefiramos mantener a tales normas en la forma que

ahora les suponemos, pero a sabiendas de que también son ellas idealizaciones, extrapolaciones de normas empíricas al nivel de la aparente máxima racionalidad. Las palabras disimularían, pues, el carácter verdadero de las leyes teoréticas y normativas. Y todo ello, si es que previamente nos hemos decidido a rechazar las graves dudas que pesan sobre el propio carácter racional de la inducción, que es la herramienta con que habríamos conseguido nuestras modestísimas verdades generales en el orden especulativo y en el orden práctico.

Pues de la probabilidad de situaciones objetivas no cabe derivar más que normas probables (la probabilidad de ciertas normas), normas vagas.

Pero recordemos ahora, de nuevo, la exactitud que presentaban las normas esenciales de la lógica. Ante ella, nos veremos forzados a aceptar una de las ramas de esta alternativa: o bien ellas también son «ficciones» en lo que tienen precisamente de exactas; o bien la realidad, ampliamente tomada, consta de algo más que de lo individual, de algo más que de hechos. O es ilusión nuestra norma lógica que prohíbe la verdad de las contradictorias, por ejemplo; o la realidad contiene objetos tales que puedan ser el soporte óptico de leyes teoréticas exactas.